



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE ZONAS PROTEGIDAS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS EN EL MARCO DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan de forma inicial los aspectos correspondientes al proyecto de Orden por la que se desarrolla el sistema de información de los registros de zonas protegidas de las demarcaciones hidrográficas en el marco de la planificación hidrológica.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

Con la aprobación de la presente orden se pretende desarrollar el Sistema de Información de los Registros de Zonas Protegidas de las demarcaciones hidrográficas españolas previsto en el artículo 25 bis del Reglamento de la planificación hidrológica aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio y, como consecuencia, definir los contenidos mínimos que deben estar presentes en los registros de zonas protegidas de las demarcaciones hidrográficas para facilitar la interoperabilidad entre registros y con el sistema de información.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

La Directiva 2000/60/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, establece en su artículo 6 la necesidad de crear un registro o registros de zonas protegidas que incluya aquellas que hayan sido declaradas objeto de una protección especial en virtud de una norma comunitaria específica relativa a la protección de sus aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats y las especies que dependen directamente del agua.



Según el artículo 6.3 de la Directiva este registro debe mantenerse en permanente revisión y debe estar actualizado. El anexo IV de la Directiva establece el listado mínimo de tipos de zonas protegidas que deben incluirse en dicho registro.

El artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas extiende el listado de zonas protegidas a todas las que hayan sido declaradas objeto de protección especial sin restringirlo exclusivamente a las que lo hayan sido en virtud de norma europea. De este modo cita como alcance mínimo las zonas recogidas en el anexo IV de la Directiva añadiendo los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica. El modo de revisión y actualización se establecerá de forma reglamentaria. En su apartado 3 indica que las autoridades competentes en función de la materia facilitarán al organismo de cuenca la información precisa para mantener actualizado el Registro bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación.

El Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio y modificado por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, dispone en su artículo 24 que, de conformidad con el artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, para cada demarcación hidrográfica existirá un registro de las zonas que hayan sido declaradas objeto de protección especial en virtud de norma específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitats y especies directamente dependientes del agua. Esto genera que a las zonas declaradas objeto de protección especial por normativa comunitaria se le añadan otras declaradas por otra normativa. En cada uno de esos registros de zonas protegidas se incluirán unos contenidos mínimos, fijados en el artículo 24 bis de dicho Reglamento, que serán revisados y actualizados según lo estipulado en el artículo 25.

El artículo 25 bis del Reglamento de la Planificación Hidrológica establece que la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mantendrá el Sistema de información de los registros de zonas protegidas de las demarcaciones hidrográficas, como nodo común de acceso a la información de los distintos registros, y como punto de recopilación de la información que debe notificarse a la Comisión Europea periódicamente en el contexto de la aplicación de la directiva marco del agua.



Según la disposición transitoria segunda del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, añadida por el art. 1.2 del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, “los organismos de cuenca y las administraciones hidráulicas competentes en las cuencas comprendidas íntegramente en el ámbito territorial de una comunidad autónoma tendrán de plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 para adaptar sus infraestructuras informáticas a lo prescrito en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de la Planificación Hidrológica en relación con el registro de zonas protegidas”.

La Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Directiva INSPIRE) establece entre otras cosas la obligación de que los conjuntos de datos espaciales que obren en poder de una autoridad pública dispongan de metadatos y sean ofrecidos a través de servicios interoperables, todo ello orientado a mejorar y facilitar la aplicación de las políticas comunitarias de medio ambiente y de políticas o actuaciones que puedan incidir en el medio ambiente. Los conjuntos de datos a los que hace referencia se incluyen en tres anexos con distintas fechas de implementación, todas ellas ya vencidas. Entre esos conjuntos de datos, en su Anexo III.11 Zonas sujetas a ordenación, a restricciones o reglamentaciones y unidades de notificación y en su Anexo I.9 Lugares protegidos, se incluye la información geográfica de las zonas protegidas declaradas en virtud de normas comunitarias. Esta Directiva Inspire ha sido desarrollada mediante el Reglamento 1089/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010 por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales. El Reglamento contiene en su Anexo IV las especificaciones técnicas sobre capas de información geográfica del Anexo III.11 de la directiva lo que incluye los datos espaciales de las demarcaciones hidrográficas (riverBasinDistricts), Unidades de gestión de inundaciones (floodUnitOfManagement), las masas de agua (WaterBodyforWFD) y todo el conjunto de zonas protegidas especificado en la directiva marco del agua es decir, zonas de protección de aguas destinadas a consumo humano (drinkingWaterProtectionArea), zonas vulnerables a la contaminación por nitratos agrarios (nitrateVulnerableZone), zonas de aguas de baño (bathingWaters), zonas sensibles a nutrientes por aguas residuales urbanas (sensitiveArea), y zonas



designadas de protección de especies acuáticas económicamente significativas como peces y moluscos (designated Waters). El Anexo II del Reglamento incluye las especificaciones sobre los conjuntos de datos del Anexo I.9 de la Directiva especificando las capas de Red Natura 2000 (natura2000) y de zonas Ramsar (Ramsar). La reciente modificación del Reglamento 1089/2010 mediante el Reglamento (UE) 2023/2431 ha trasladado todas estas listas controladas de códigos al Registro Inspire (<https://inspire.ec.europa.eu/registry>) para facilitar su mantenimiento, pero conservando estos mismos valores.

La Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público, se ha desarrollado mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022 por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización. La directiva pone de manifiesto la necesidad de contar a escala de la UE con una lista de conjuntos de datos con un potencial particular para generar beneficios socioeconómicos, junto con condiciones de reutilización armonizadas, ya que constituye un importante factor de aplicaciones y servicios de datos transfronterizos. El objetivo del reglamento es garantizar que los datos públicos de mayor potencial socioeconómico se pongan a disposición para su reutilización con una restricción jurídica y técnica mínima y sin coste alguno. Entre los conjuntos de datos de alto valor que se listan en su anexo están los relativos a observación de la tierra y medio ambiente y dentro de estos los del Anexo III.11 de la Directiva 2007/2/CE es decir “Zonas sujetas a ordenación, a restricciones o reglamentaciones y unidades de notificación”, lo que obliga a adoptar una serie de medidas para que estos datos estén accesibles y puedan ser reutilizados para fines comerciales o no comerciales.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

La finalidad de esta orden es desarrollar la estructura del Sistema de información de los registros de zonas protegidas, concretando la información mínima que debe contener, el grado de detalle, el formato de los datos y las fuentes de procedencia de la información. Este Sistema de información se concibe de modo bidireccional, de manera que las demarcaciones hidrográficas y otros organismos de cuenca tendrán la opción de obtener los datos correspondientes a aquellas zonas protegidas cuya declaración es competencia de la Administración General del Estado, pudiendo



mantener así sus registros de zonas protegidas actualizados. Este flujo de información en ambos sentidos será posible gracias a la interoperabilidad entre los distintos registros y el sistema de información aquí desarrollado, recogiendo así los principios de la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) y de la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público, y su desarrollo mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022 por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización.

Mediante el Sistema de información de los registros de zonas protegidas se da también cumplimiento a la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.

Por otra parte, el Sistema de información pretende dar respuesta a la necesidad de estadísticas estatales del ámbito de la planificación hidrológica, cuya competencia es de la Administración General del Estado, según establece el artículo 149.1.31 CE, y desarrolla la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP). El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como departamento responsable de la planificación hidrológica en el Estado, tiene la competencia para la recogida de datos, su conservación y difusión de resultados, así como de la producción de estadísticas sobre dicha materia.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se han contemplado otras alternativas regulatorias y no regulatorias pues mediante la aprobación de la presente orden se cumple con los mandatos previstos en las normas anteriormente citadas.